



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA   |
| DEMANDANTE | ESTER JULIA GIRALDO RESTREPO<br>JULIANA ALVAREZ GIRALDO<br>JHON WILINDER ALVAREZ GIRALDO |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>"COLPENSIONES"                                 |
| RADICADO   | No. 63001-31-05-004-2016-00078-00  |
| DECISIÓN   | MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO y ORDENA<br>ENTREGAR TITULO JUDICIAL                    |

Procede el juzgado a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y entregar título judicial a la parte demandante, previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S,

Mediante auto del 26 de abril de 2019 (No.3 expediente electrónico) se libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el cual tuvo como fundamento la sentencia judicial proferida por el juzgado el día 22 de febrero de 2017, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Armenia Sala Civil Familia Laboral con providencia del 27 de noviembre de 2018, visible a folio 29 del cuaderno 4.

La entidad demandada fue notificada de la demanda el día 20 de mayo de 2019, mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2019 contestó la demanda presentando excepciones de fondo denominadas como petición anticipada, no formulación de petición de pago e inembargabilidad de los recursos de la seguridad social (No.8 y 9 expediente electrónico).

Mediante auto del 30 de julio de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución, la presentación de la liquidación del crédito por las partes y se fijó las agencias en derecho en favor de la demandante (No.13 expediente electrónico).

Mediante escrito del 30 de agosto de 2019 la demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la demandada mediante fijación en lista el 3 de septiembre de 2019 (No.14 expediente electrónico).

Mediante escritos del 19 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020 la demandada envió copia de la resolución No. SUB-341134 expedida el 13 de diciembre de 2019, señalando que dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado el día 22 de febrero de 2017 y confirmado en segunda instancia con providencia del 27 de noviembre de 2018 (Nos.21 y 23 expediente electrónico).

El día 31 de enero de 2020, la demandada constituyó título judicial por valor de \$1.380.194.00 (No. 25 expediente electrónico).

Mediante auto del 11 de marzo de 2020 se puso en conocimiento de la parte demandante la resolución expedida por Colpensiones y la consignación del título judicial, requiriéndosele para que determinara si procedía o no la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de recaudo (No. 26 expediente electrónico).

Mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2021 la demandante informó que la demandada adeudaba las costas procesales equivalentes a 5 SMLMV, requiriendo se continuara el proceso por dichas costas y decretando la medida cautelar pedida (No.37 expediente electrónico).

Con el fin de determinar si la demandada quedó adeudando algún saldo de la obligación determinada en el mandamiento de pago se realizó una liquidación del crédito teniendo en cuenta lo pagado por la demandada mediante resolución No. SUB-341134 expedida el 13 de diciembre de 2019 y el valor del título judicial consignado, lo cual arrojó como resultado:

RESUMEN - ESTADO DEL CRÉDITO

|  |                     |
|--|---------------------|
| Saldo insoluto - Esther Julia Giraldo (parcial)                | \$ 1.653.231        |
| Saldo a favor de Colpensiones - Jhon Willinder Álvarez Giraldo | -\$ 361.379         |
| Saldo a favor de Colpensiones - Juliana Álvarez Giraldo        | -\$ 394.396         |
| Título Depósito - 454010000538897 (Pendiente de entrega)       | -\$ 1.380.194       |
| <b>SALDO A FAVOR DE COLPENSIONES</b>                           | <b>-\$ 482.738</b>  |
| <b>COSTAS PROCESOS ORDINARIO</b>                               | <b>\$ 4.140.580</b> |
| <b>SALDO PROCESO EJECUTIVO - COSTAS</b>                        | <b>\$ 3.657.842</b> |

De conformidad con lo previsto por el numeral 3º del artículo 446 del CGP se modificará la liquidación del crédito (ver anexo auto) y se tendrá como valor pendiente por pagar la suma de \$3.657.842.00, en consecuencia para abonar como pago de la obligación se ordenará la entrega del título judicial No. 454010000538897 por valor de \$1.380.194.00 a la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto se realizará la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo.

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2021 (No. 38 expediente electrónico), se decretará conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y se limitará en la suma de \$5.486.763.00. Líbrense oficios.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito realizada dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por ESTER JULIA GIRALDO RESTREPO, JULIANA ALVAREZ GIRALDO y JHON WILINDER ALVAREZ GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega del título judicial No. 454010000538897 por valor de \$1.380.194.00 a la demandante.

**TERCERO:** REALIZAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo, ejecutoriado el presente auto.

**CUARTO:** Decretar el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título financiero que tenga la demandada COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA,

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL.

Para la efectividad de la medida ofíciase a los Gerentes de las referidas entidades bancarias para que una vez retenidos los dineros los consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, distinguida con el número 630012032004 del Banco Agrario de Colombia. Dicha medida se limita en la suma de \$5.486.763.00. Líbrese oficios.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes [notificaciones@alvarezquinteroabogados.com](mailto:notificaciones@alvarezquinteroabogados.com) - [nathaliasalazarpiedra@gmail.com](mailto:nathaliasalazarpiedra@gmail.com) - [notificacioneswlcejecafetero@gmail.com](mailto:notificacioneswlcejecafetero@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Laboral 004  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efebfedd1654876bbf9e8a50397044e2ed782457eda28b19918520b0e2dc6f1**

Documento generado en 17/08/2021 04:41:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**